



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5278/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de septiembre de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta y Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172923000653	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se requirió diversa información relativa a los diversos programas sociales aprobados para los conjuntos habitacionales conjunto habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez "Sector B" C1 y C2 para el año 2020, 2021, 2022 y 2023.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de la Coordinación General de Programas Sociales que se hacia entrega de la información relativa al año 2020 ya que dicha unidad habitacional aparecía como beneficiada, sin embargo, para el año 2021 y 2022 no se encontraba como beneficiada, finalmente para el año 2023 se informo que aún se encuentra en proceso por lo que concluye hasta el 31 de diciembre de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando que la información entregada fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a los programas sociales otorgados por el sujeto obligado en la unidad habitacional Conjunto Habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez "Sector B" C1 y "Sector B" C2, relación al ejercicio fiscal 2022. ➤ De manera congruente y concatenada relacione las documentales remitidas relativas a los programas sociales otorgados por el sujeto obligado en la unidad habitacional Conjunto Habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez "Sector B" C1 para el ejercicio fiscal 2020. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto, programas sociales, contratos, recurso económico, información generada por el sujeto obligado.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5278/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172923000653**, mediante la cual se requirió:

"De los recursos asignados por los diversos programas sociales de PROSOC de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del año 2023, otorgados a los siguientes conjuntos habitacionales - CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C1, de la unidad territorial 03-003-3 - CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C2, de la unidad territorial 03-003-3 Solicitamos a Ustedes la siguiente información 1.- Contratos, fianzas de cumplimiento y vicios ocultos de las empresas asignadas para la ejecución de los trabajos 2.- Proyectos ejecutivos de obra, responsables técnicos para la ejecución y elaboración de los mismos. 3.- Facturas pagadas y estado de cuenta actualizado a la fecha. 4.- Relación de conceptos de obra, análisis de precios unitarios y matrices de precios unitarios de todos los conceptos. los expedientes completos que se encuentren en PROSOC. 5.- Bitácoras de obra, relación fotográfica del avance de obra, la totalidad de las actas de asamblea con los comités de ejecución y vigilancia de los años, 2020,2021, 2022 y lo que va del 2023. 6.- Todos los expedientes que corresponden a los conjuntos habitacionales mencionados anteriormente Atentamente XXXX" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de agosto de 2023, la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta, a través del siguiente oficio No. **PS/CGPS/ST/JUDCP/188/2023**, suscrito por la Coordinación General de Programas Sociales, el cual en su parte conducente señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

En relación a sus diversos puntos le informamos lo siguiente:

1. En relación al año 2020 a la literalidad de su descripción **CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C1** le informamos que dicha Unidad Habitacional aparece como beneficiada de la cual se hace entrega en copia simple testada; Ahora bien, por lo que hace a la copia simple del contrato, pagarés de vicios ocultos, proyectos ejecutivos, bitácora, precios unitarios, avances, y memoria fotográfica se informa que por contener datos personales, tales como, **número de credencial para votar (INE) nombres, teléfonos y firmas**, de conformidad a lo establecido artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

Por lo anterior, y derivado a lo establecido al "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedientes, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." (sic)

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de

Calle Mitla No. 250, Piso 1, Colonia Narvarte.

Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que la información a entregar contiene el dato personal consistente en **fotografía** es procedente señalar que existe como antecedente en el acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022 en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, conforme a la siguiente resolución:

"Resolución: 01/SE-004/CT/PROSOC/2022. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, confirmar la clasificación de la información confidencial consistente en "fotografía, promedio y calificaciones" contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Así como por contener el número de credencial (INE), número telefónico nombre, domicilio y firma resulta procedente señalar que existe como antecedente en el acuerdo **02/SE-005/CT/PROSOC/2022** aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022 en el cual se confirmó la propuesta de versión pública, conforme a la siguiente resolución:

[Se transcribe normativa]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del y numeral 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse

[Se transcribe normativa]

En ese sentido, conforme a la clasificación realizada anteriormente por nuestro Comité de Transparencia se entrega en versión pública y documento electrónico referido con anterioridad del acta de la asamblea.

2. En relación al año 2020 a la literalidad de su descripción **CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C2** le informamos que dicha Unidad Habitacional aparece como beneficiada.
3. En relación al año 2021 a la literalidad de su descripción **CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C1** le informamos que dicha Unidad Habitacional no fue beneficiada ya que no se encuentra registrada en el padrón final de Unidades Beneficiadas.
Calle Milda No. 250, Piso 1, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Cód. Postal 03200.
4. En relación al año 2021 a la literalidad de su descripción **CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C2** le informamos que dicha Unidad Habitacional no fue beneficiada ya que no se encuentra registrada en el padrón final de Unidades Beneficiadas.
5. En relación al año 2022 a la literalidad de su descripción **CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C1** le informamos que dicha Unidad Habitacional no fue beneficiada ya que no se encuentra registrada en el padrón final de Unidades Beneficiadas.
6. En relación al año 2022 a la literalidad de su descripción **CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C2** le informamos que dicha Unidad Habitacional no fue beneficiada ya que no se encuentra registrada en el padrón final de Unidades Beneficiadas.
7. En relación al año 2023 a la literalidad de su descripción **CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C1 y CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C2** le informamos que conforme a las Reglas de Operación del Programa Bienestar en Tu Unidad 2023 se tendrá por informado mediante un Padrón Preliminar a más tardar el día 30 de septiembre de las posibles Unidades Habitacionales Susceptibles de intervención más no de manera determinante deberán ser beneficiadas todas, lo cual se encuentra establecido en dichas reglas, así como tampoco se pueden entregar dicha información que se solicita del año 2023 ya que en el apartado se menciona lo siguiente **8.2. Procedimientos de acceso.** *Las solicitudes serán evaluadas atendiendo el criterio de justicia social, nivel socioeconómico, identificación de necesidades prioritarias, a la participación de la ciudadanía en las asambleas, el índice de desarrollo social de las unidades territoriales que proporciona el Sistema de Información del Desarrollo Social de la Ciudad de México (SIDESO), como los resultados del trabajo en campo y las evaluaciones técnicas, presupuestales y sociales que realiza la Coordinación General de Programas Sociales, que será la que propondrá el padrón preliminar de unidades habitacionales susceptibles a ser beneficiadas, al Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, quien a su vez tendrá que autorizarlo, dentro de sus diversas sesiones, a más tardar el 30 de Septiembre de 2023.*

Se le comunica que no es posible hacer entrega de la información en la forma solicitada ya que dichas acciones se ejecutarán a través de una congruencia programática-presupuestal, técnica, financiera y operativa, es decir, que se siguen procesos previamente estipulados dentro de las Reglas de Operación del Programa Bienestar en Tu Unidad.

Lo cual significa que el ejercicio presupuestal 2023 aún se encuentra siguiendo su curso programado y este se concluye por una congruencia fiscal con la cuenta pública de la Ciudad de México hasta el 31 de diciembre, por este motivo no existe la información desglosada de esta manera específica.

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Asimismo, el sujeto obligado envió lo siguiente:

- Un archivo digital consistente en 89 paginas relativas a la información de diversos programas sociales del año 2019.
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2022.
- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2022.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La unidad habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez, sectores A y B, fueron beneficiados por PROSOC, con el programa social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, durante el ejercicio fiscal 2020, y por medio del cual se cambiaron bombas eléctricas para 40 y 10 HP, tubería de succión y descarga, válvulas de mariposa, cambio de tablero electrónico para control de bombeo, impermeabilización de la cisterna, cambio de válvulas para llenado de la cisterna, cambio de tapas para la cisterna. En la solicitud de transparencia se solicitó la siguiente información para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023. “Solicitamos a Ustedes nos proporcionen los diversos contratos, fianzas de anticipo, y de cumplimiento y vicios ocultos de las empresas asignadas para los trabajos de: 1.- Impermeabilización de la cisterna de la unidad, 2.- Suministro e instalación de dos válvulas con flotador para llenado de la cisterna, 3.- Suministro e instalación de cinco bombas eléctricas para 10 HP, suministro e instalación de cuatro bombas eléctricas para 40 HP, 4.- Suministro e instalación de tubería, válvulas de mariposa y de retención para la succión y descarga de las bombas anteriores, 5.- Suministro e instalación de tablero eléctrico

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

para el control de bombeo de las cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas para 40 HP, deberá incluir diagrama eléctrico, manual de operación y respaldo del software de programación del tablero, 6.- Elaboración del proyecto ejecutivo para el cambio de la tubería de succión y descarga de cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas eléctricas para 40 HP, incluyendo plano autorizado para ejecución, 7.- Responsable técnico para la elaboración de los proyectos ejecutivos de obra para la impermeabilización de la cisterna, cambio de válvulas para llenado de la cisterna, cambio de las tubería de succión y descarga de las bombas, con válvulas de mariposa y retención, suministro e instalación de cinco bombas para 10 HP y cuatro bombas eléctricas para 40 HP, un tablero para control de bombeo, 8.- Relación a detalle de los pagos a las compañías contratadas para Impermeabilización de la cisterna de la unidad, Suministro e instalación de dos válvulas con flotador para llenado de la cisterna, Suministro e instalación de cinco bombas eléctricas para 10 HP, suministro e instalación de cuatro bombas eléctricas para 40 HP, Suministro e instalación de tubería, válvulas de mariposa y de retención para la succión y descarga de las bombas anteriores, Suministro e instalación de tablero eléctrico para el control de bombeo de las cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas para 40 HP, Elaboración de los proyectos ejecutivos de obra de todas las actividades mencionadas anteriormente, 9.- Bitácoras de obra de todas las actividades mencionadas anteriormente, relación completa de oficios y acuerdos con los comités de ejecución y vigilancia, de los años, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 202, manual de operación del tablero electrónico para bombeo y respaldo del software para control de bombeo.

Y en el oficio PS/CGPS/ST/JUDCP/188/2023, PROSOC, se me informó lo siguiente: Punto uno: para el ejercicio fiscal 2020, se confirma que el sector B-C1, si fue beneficiado y se entrega la información testada. Punto dos: Para el ejercicio fiscal 2020, se confirma que el sector B-C2, si fue beneficiado y se entrega información testada. Punto tres : Para el ejercicio fiscal 2021, se informa que el sector BC1, NO fue beneficiado Punto cuatro : Para el ejercicio fiscal 2021, se informa que el sector BC2, NO fue beneficiado Punto cinco : Para el ejercicio fiscal 2022, se informa que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

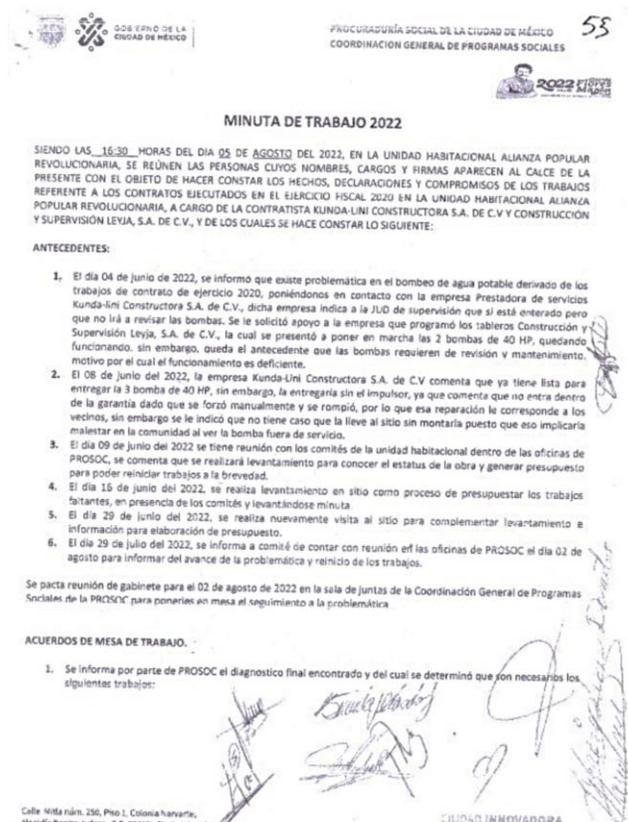
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

el sector B-C1, NO fue beneficiado Punto seis : Para el ejercicio fiscal 2022, se informa que el sector B.C2, NO fue beneficiado

Punto siete : Para el ejercicio fiscal 2023, se informa que está en curso y el resultado estará el próximo septiembre Sin embargo en la minuta de trabajo del 5 de agosto del 2002 de PROSOC del 2022, (anexo), se consigna que hay trabajos pendientes de resolver y se informan los costos, a lo cual solicito se me entregue la totalidad de la información solicitada por lo menos para el año del 2022.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto." "(Sic)

Asimismo, la persona recurrente anexo en su recurso de revisión la siguiente información:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

IV. Admisión. El 22 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones. El 06 de septiembre de 2023, a través del SIGEMI y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **PS/CGPS/ST/JUDCP/204/2023**, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VIII. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado de oficio verificó si existen causales de improcedencia, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, siendo así que se observó que la parte recurrente expresó los siguientes agravios:

“Solicitamos a Ustedes nos proporcionen los diversos... fianzas de anticipo... para los trabajos de:

1.- Impermeabilización de la cisterna de la unidad,

2.- Suministro e instalación de dos válvulas con flotador para llenado de la cisterna,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

3.- Suministro e instalación de cinco bombas eléctricas para 10 HP, suministro e instalación de cuatro bombas eléctricas para 40 HP,

4.- Suministro e instalación de tubería, válvulas de mariposa y de retención para la succión y descarga de las bombas anteriores,

5.- Suministro e instalación de tablero eléctrico para el control de bombeo de las cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas para 40 HP, deberá incluir diagrama eléctrico, manual de operación y respaldo del software de programación del tablero,

6.- Elaboración del proyecto ejecutivo para el cambio de la tubería de succión y descarga de cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas eléctricas para 40 HP, incluyendo plano autorizado para ejecución,

7.- Responsable técnico para la elaboración de los proyectos ejecutivos de obra para la impermeabilización de la cisterna, cambio de válvulas para llenado de la cisterna, cambio de las tubería de succión y descarga de las bombas, con válvulas de mariposa y retención, suministro e instalación de cinco bombas para 10 HP y cuatro bombas eléctricas para 40 HP, un tablero para control de bombeo,

8.- Relación a detalle de los pagos a las compañías contratadas para Impermeabilización de la cisterna de la unidad, Suministro e instalación de dos válvulas con flotador para llenado de la cisterna, Suministro e instalación de cinco bombas eléctricas para 10 HP, suministro e instalación de cuatro bombas eléctricas para 40 HP, Suministro e instalación de tubería, válvulas de mariposa y de retención para la succión y descarga de las bombas anteriores, Suministro e instalación de tablero eléctrico para el control de bombeo de las cinco bombas eléctricas para 10 HP y cuatro bombas para 40 HP, Elaboración de los proyectos ejecutivos de obra de todas las actividades mencionadas anteriormente,

9.- Bitácoras de obra de todas las actividades mencionadas anteriormente, relación completa de oficios y acuerdos con los comités de ejecución y vigilancia, de los años, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va del 202, manual de operación del tablero electrónico para bombeo y respaldo del software para control de bombeo.” (Sic)

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió diversa información relativa a los diversos programas sociales aprobados para los conjuntos habitacionales conjunto habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez "Sector B" C1 y C2 para el año 2020, 2021, 2022 y 2023.

En respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de la Coordinación General de Programas Sociales que se hacia entrega de la información relativa al año 2020 ya que dicha unidad habitacional aparecía como beneficiada, sin embargo, para el año 2021 y 2022 no se encontraba como beneficiada, finalmente para el año 2023 se informo que aún se encuentra en proceso por lo que concluye hasta el 31 de diciembre de 2023.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando que la información entregada fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego la totalidad de la información requerida.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023**CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en que la respuesta otorgada no proporciona la información en su totalidad.

Por ello, resulta conveniente resolver todos los agravios en conjunto, en virtud de la relación que guardan entre sí, toda vez que la molestia proviene de la misma acción realizada por el sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...
***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- La información de interés público es relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, con el objeto de ser útil para el público.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente citado y en relación al caso en concreto se tiene que el sujeto obligado en su respuesta informa que es competente para conocer y que, a través de la **Coordinación General de Programas Sociales,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

entregaba la información relativa a cada uno de los requerimiento formulados en la solicitud, sin embargo, del agravio hecho valer por la persona recurrente se desprende que la **información fue incompleta**, por lo anterior, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD Recursos asignados por los diversos programas sociales de PROSOC, otorgados a los siguientes conjuntos habitacionales - CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C1, de la unidad territorial 03-003-3 - CONJUNTO HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA Y/O MARGARITA MAZA DE JUAREZ "SECTOR B" C2, d	RESPUESTA	RECURSO
AÑO 2020	El sujeto obligado señala que la unidad habitacional no se encontró como beneficiada.	La persona recurrente no señalo inconformidad alguna respecto a este ejercicio fiscal.
AÑO 2021	El sujeto obligado señala que la unidad habitacional no se encontró como beneficiada.	La persona recurrente no señalo inconformidad alguna respecto a este ejercicio fiscal.
AÑO 2022	El sujeto obligado señala que la unidad habitacional no se encontró como beneficiada.	La persona recurrente anexo en su recurso de revisión una "Minuta de Trabajo" de 2022, por lo que señala que no le fue entregada la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

		información relativa a dicho ejercicio fiscal.
AÑO 2023	El sujeto obligado señala que respecto al ejercicio presupuestal del año 2023 aun se encuentra en curso por lo que se concluirá hasta el 31 de diciembre de 2023.	La persona recurrente no señalo inconformidad alguna respecto a este ejercicio fiscal.

De acuerdo a lo anterior, este Órgano procede a realizar el análisis del agravio manifestado en relación a la respuesta proporcionada, por cuanto hace al anexo de la “Minuta de Trabajo 2022” se observa que refiere que se hacen constar los trabajos realizados de los contratos ejecutados en el ejercicio fiscal del año 2020, como se muestra a continuación:

MINUTA DE TRABAJO 2022

SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2022, EN LA UNIDAD HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA, SE REÚNEN LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE LA PRESENTE CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LOS HECHOS, DECLARACIONES Y COMPROMISOS DE LOS TRABAJOS REFERENTE A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020 EN LA UNIDAD HABITACIONAL ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA, A CARGO DE LA CONTRATISTA KLUNDA-LINI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V Y CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN LEYJA, S.A. DE C.V., Y DE LOS CUALES SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

Ahora bien, dado que el sujeto obligado solo informo que para el ejercicio fiscal del año 2020, la unidad habitacional Conjunto Habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez “Sector B” C1 se encontró como beneficiada, se tiene que de las documentales anexadas en la respuesta, no se desprende que sean de fácil identificación en congruencia con cada uno de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

requerimientos formulados, por lo que da origen a confusión de los años fiscales en los cuales se otorgo el programa social y en que tiempo fue ejecutado, de ahí que devenga que la persona recurrente refiera que no se le entregó la información para el año fiscal de 2022.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **PARCIALMENTE FUNDADO**.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto a los programas sociales otorgados por el sujeto obligado en la unidad habitacional Conjunto Habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez “Sector B” C1 y “Sector B” C2, relación al ejercicio fiscal 2022.**
- **De manera conjunta y concatenada relacione las documentales remitidas relativas a los programas sociales otorgados por el sujeto obligado en la unidad habitacional Conjunto Habitacional Alianza Popular Revolucionaria y/o Margarita Maza de Juárez “Sector B” C1 para el ejercicio fiscal 2020.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5278/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*